

1.º Conceder a la firma «Brown Boveri de España, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Calvo Sotelo, 10, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de:

- barras de cobre, de 6 a 14 milímetros de diámetro (partida arancelaria 74.03 A-1);
- chapas de cobre, de espesor superior a 0,15 milímetros (P. A. 74.04 A-1);
- chapas de hierro, laminadas en caliente, de más de 4,75 milímetros de grosor (composición centesimal: 0,24 por 100 máx. C; 0,05 por 100 máx. P; 0,05 por 100 máx. S; 0,5 máx. Si; 1,5 por 100 máx. Mn) (P. A. 73.13 D-1-a), y
- perfiles de hierro o acero, simplemente obtenidos o acabados en frío (composición centesimal: 0,24 por 100 máx. C; 0,05 por 100 máx. P; 0,05 por 100 máx. S; 0,5 por 100 máx. Si y 1,5 por 100 máx. Mn) (P. A. 73.11 A-2-b);
- empleados en la fabricación de:
- transformadores rectificadores, tipo AD2LW + GD2OW, de 6.350/9.000 KVA, refrigeración OFWF, con peso neto unitario aproximado de 26 toneladas métricas (P. A. 85.01 B-2-d), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada transformador rectificador, tipo AD2LW + GD2OW, de 6.350/9.000 KVA, refrigeración OFWF, por un peso unitario aproximado de 26 toneladas métricas, previamente exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria:

Materias	Subproductos — Porcentaje	Cantidad — Kilogramos
Barras de cobre entre 6 y 14 milímetros de diámetro .....	3	3.429
Chapas de cobre de espesor superior a 0,15 milímetros .....	3	2.199
Chapa de hierro, laminada en caliente, de más de 4,75 milímetros de grueso .....	12	10.650
Perfiles de hierro obtenidos en frío.	—	1.649

Los subproductos adeudarán por la partida arancelaria que les corresponda, según las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretenden realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a Puertos, Zonas o Depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 19 de diciembre de 1974 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado del 16»). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará

a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

**20760**

ORDEN de 15 de julio de 1975 por la que se concede a «Papelera Internacional, S. A.» (PAPINTER), el régimen de admisión temporal para la importación de papeles para la confección de cajas y planchas de cartón ondulado, con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Papelera Internacional, Sociedad Anónima» (PAPINTER), solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de papeles kraft y semiquímico para la confección de cajas y planchas de cartón ondulado, con destino a la exportación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Papelera Internacional, S. A.» (PAPINTER), con domicilio en carretera de Martorell a Tarra-sa, kilómetro 6, Casellbisbal (Barcelona), el régimen de admisión temporal para la importación de:

- papel kraftliner normal, gramajes: 127, 161, 205, 303 y 440 (P. A. 48.01 G-2-c);
- papel kraftliner blanqueado, gramajes: 161 y 205 (partida arancelaria 48.01 G-2-c), y
- papel semiquímico, gramajes: 127 y 161 (P. A. 48.01 I-3-b);
- a utilizar en la confección de:
- cajas de cartón ondulado, que servirán de envase a productos nacionales que se exporten por su clientela (partida arancelaria 48.16 A), y
- planchas de cartón ondulado, exportables por la propia firma peticionaria (P. A. 48.05 A),

con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias primas importadas para su producción.

El cartón ondulado que se indica, tanto para las cajas como en planchas, ofrece dos calidades:

- Cartón doble: una caja interna de ondulado (semiquímico) y dos capas exteriores de papel kraftliner normal o blanqueado.
- Cartón doble-doble: dos capas onduladas internas, con una lisa entre ambas; todas ellas de papel semiquímico y dos capas exteriores de papel kraftliner normal o blanqueado.

En ambos tipos de cartón ondulado podrán utilizarse toda clase de papeles y gramajes, dentro de los más arriba mencionados.

2.º A efectos contables se establece que:

A) Cajas exportables:

Clase de papel empleado	Gramaje	Data en cuenta por m <sup>2</sup> de caja exportada
		Gramos
Kraftliner normal .....	127	146
Kraftliner normal .....	161	185
Kraftliner normal .....	205	236
Kraftliner normal .....	303	348
Kraftliner normal .....	440	506
Kraftliner blanqueado .....	161	185
Kraftliner blanqueado .....	205	236
Semiquímico (p/ondular) .....	127	219
Semiquímico (p/ondular) .....	161	278
Semiquímico (p/capa lisa intermedia) .....	127	146
Semiquímico (p/capa lisa intermedia) .....	161	185

Dentro de estas cantidades se considerarán subproductos aprovechables el 13 por 100, adeudables por la P. A. 47.02 A.

B) Planchas exportables:

Clase de papel empleado	Gramaje	Data en cuenta por m <sup>2</sup> de caja exportada
		Gramos
Kraftliner normal .....	127	132
Kraftliner normal .....	161	168
Kraftliner normal .....	205	214
Kraftliner normal .....	303	316
Kraftliner normal .....	440	458
Kraftliner blanqueado .....	161	168
Kraftliner blanqueado .....	205	214
Semiquímico (p/ondular) .....	127	198
Semiquímico (p/ondular) .....	161	251
Semiquímico (p/capa lisa intermedia) .....	127	132
Semiquímico (p/capa lisa intermedia) .....	161	168

Dentro de estas cantidades se considerarán subproductos aprovechables el 4 por 100, adeudables por la P. A. 47.02 A.

A título de ejemplo:

- Por la exportación de un metro cuadrado de caja de cartón ondulado (doble-doble) en la que entren, v. g.:
  - para la cara exterior: papel kraft-blanqueado de 205 gramos;
  - una capa interna de semiquímico ondulado de 127 gramos;
  - una capa interna de semiquímico liso de 161 gramos;
  - una capa interna de semiquímico ondulado de 127 gramos, y
  - para la cara interior: papel kraft-normal de 127 gramos, se darían de baja en cuenta de admisión temporal:

- Kraftliner blanqueado, gramaje 205: 236 gramos.
  - Semiquímico (p/ondular), gramaje 127: 219 gramos.
  - Semiquímico (capa lisa), gramaje 161: 185 gramos.
  - Semiquímico (p/ondular), gramaje 127: 219 gramos.
  - Kraftliner normal, gramaje 127: 146 gramos.
- Y, dentro de dichas cantidades datables, se considerarán subproductos el 13 por 100 de las mismas (P. A. 47.02 A).

- Por la exportación de un metro cuadrado de plancha de cartón ondulado (doble) en la que entren, v. g.:
  - para la cara exterior: papel kraft normal de 303 gramos;
  - una capa interna de semiquímico ondulado de 161 gramos, y
  - para la cara interior: papel kraft normal de 205 gramos, se darían de baja en cuenta de admisión temporal:

- Kraftliner normal, gramaje 303: 316 gramos.
  - Semiquímico (p/ondular), gramaje 161: 185 gramos.
  - Kraftliner normal, gramaje 205: 214 gramos.
- Y, dentro de dichas cantidades datables, se considerarán subproductos el 4 por 100 de las mismas (P. A. 47.02 A).

El interesado —sus clientes exportadores— quedan obligados a declarar, en la documentación aduanera de despacho y por cada expedición, las clases de papeles que integran las cajas o planchas exportables, su número de capas exteriores e interiores, distinguiendo, dentro de estas últimas, las lisas y las onduladas, así como los gramajes correspondientes.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de «Papelera Internacional, S. A.» (PAPINTER), sitos en carretera de Martorell a Tarrasa, kilómetro 6, Cas'ellbisbal (Barcelona).

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 10.000 kilogramos, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Barcelona.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

10. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**20761** ORDEN de 15 de julio de 1975 por la que se concede a «Cartonajes International, S. A.» (CARTISA), el régimen de admisión temporal para la importación de papeles para la confección de cajas y planchas de cartón ondulado, con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cartonajes International, Sociedad Anónima» (CARTISA), solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de papeles kraft y semiquímico para la confección de cajas y planchas de cartón ondulado, con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Cartonajes International, S. A.» (CARTISA), con domicilio en calle Cataluña, sin número, Basauri (Vizcaya), el régimen de admisión temporal para la importación de:

- papel kraftliner normal, gramajes: 127, 161, 205, 303 y 440 (P. A. 48.01 G-2-c);
- papel kraftliner blanqueado, gramajes: 161 y 205 (partida arancelaria 48.01 G-2-c), y
- papel semiquímico, gramajes: 127 y 161 (P. A. 48.01 I-3-b); a utilizar en la confección de:

— cajas de cartón ondulado, que servirán de envase a productos nacionales que se exporten por su clientela (partida arancelaria 48.16 A), y

— planchas de cartón ondulado, exportables por la propia firma peticionaria (P. A. 48.05 A), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

El cartón ondulado que se indica, tanto para las cajas como en planchas, ofrece dos calidades:

— Cartón doble: una capa interna de ondulado (semiquímico) y dos capas exteriores, de papel kraftliner, normal o blanqueado.

— Cartón doble-doble: dos capas onduladas internas, con una lisa, entre ambas; todas ellas de papel semiquímico y dos capas exteriores, de papel kraftliner normal o blanqueado.

En ambos tipos de cartón ondulado podrán utilizarse toda clase de papeles y gramajes, dentro de los más arriba mencionados.

2.º A efectos contables se establece que:

A) Cajas exportables:

Clase de papel empleado	Gramaje	Data en cuenta por m <sup>2</sup> de caja exportada
		Gramos
Kraftliner normal .....	127	146
Kraftliner normal .....	161	185
Kraftliner normal .....	205	236
Kraftliner normal .....	303	348
Kraftliner normal .....	440	508
Kraftliner blanqueado .....	161	185
Kraftliner blanqueado .....	205	236
Semiquímico (p/ondular) .....	127	219
Semiquímico (p/ondular) .....	161	278
Semiquímico (p/capa lisa intermedia) .....	127	146
Semiquímico (p/capa lisa intermedia) .....	161	185